

---

**Ley Nº 5408 - Decreto Nº 1845**  
**CRÉASE UNA LÍNEA TELEFÓNICA GRATUITA PARA DENUNCIAS DE VENTA ILEGAL DE**  
**ESTUPEFACIENTES (0-800-DROGAS-NO)**

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY:

**LINEA TELEFONICA ANONIMA Y GRATUITA PARA LA DENUNCIA DE VENTA ILEGAL DE ESTUPEFACIENTES**  
**(0800-DROGAS-NO)**

ARTÍCULO 1º.- Créase en el ámbito de la Provincia de Catamarca una línea gratuita de atención permanente, con modalidad 0-800, destinada en forma exclusiva a la recepción de denuncias anónimas de hechos puntuales de venta de estupefacientes.

ARTÍCULO 2º.- El programa estará a cargo de la Secretaría de Seguridad o del organismo que en el futuro lo reemplace, dependiente del Poder Ejecutivo Provincial.

La autoridad de aplicación se desempeñará como agente receptor de las llamadas que indiquen localizaciones de sitios de comercialización de estupefacientes para su inmediata derivación a la autoridad competente.

ARTÍCULO 3º.- El agente receptor deberá:

- 1) Llevar un registro diario, que contenga un listado de las llamadas recibidas, con los datos que se especifiquen día y hora de las mismas, lugares denunciados por venta de estupefacientes y de personas detectadas en tal actividad, y la mayor cantidad de datos posibles para facilitar la investigación;
- 2) El agente tiene expresamente prohibido solicitar y registrar, debiendo ignorarlo en caso de dación voluntaria de los mismos, datos respecto a la identidad de quien denuncia, lugar físico desde el que se hace la llamada, condición de mayor o menor de quien la formula, y toda otra información que permita identificar a quien se ha comunicado;
- 3) Las planillas de registro diario deberán contener datos del personal responsable en cada turno, foliatura y firma de un responsable general. Dichas planillas quedarán bajo la custodia de la Secretaría de Seguridad, debiendo ser remitidas trimestralmente al Ministerio de Gobierno y Justicia o el organismo que en el futuro lo reemplace;
- 4) Comunicar diariamente a la Autoridad Judicial competente sobre las denuncias que se recibiere.

ARTÍCULO 4º.- La Secretaría de Seguridad o el organismo que en el futuro lo reemplace, llevará adelante una campaña pública de información y difusión acerca de la existencia de la línea telefónica para la recepción de denuncias relacionadas con el narcotráfico. Asimismo, dispondrá la obligatoriedad de colocar carteles que publiciten y difundan masivamente la existencia de la línea para la denuncia del tráfico de estupefacientes en todas las dependencias públicas y entidades privadas que así lo permitan.

La Secretaría de Seguridad o el organismo que en el futuro lo reemplace, coordinará con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología la difusión de esta información en todas las escuelas de jurisdicción provincial, e invitará a las empresas de servicios públicos y organismos públicos a que se incluya como leyenda, en las facturas, recibos de pago de las diferentes tasas que se perciben en la Provincia.

ARTÍCULO 5º.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará el funcionamiento operativo de la presente Ley dentro de los sesenta (60) días de publicada la presente.

ARTÍCULO 6º.- De forma.

---

\*\*\*\* Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 19-04-2026 17:58:21

**Ministerio de Planificación y Modernización**

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa